

Tres.

0

CONSTITUCION DE " GUSTAVO GARCIA

Y ASOCIADOS CIA.LTDA. "

ESCRITURA NUMERO : 2179

CUANTIA : \$ 400,00

FECHA : 26 de Julio de 2012.-

Se dieron tres copias.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y seis de Julio de dos mil doce, ante mí, doctor **FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores **JORGE GUSTAVO GARCIA SARMIENTO**, casado; y, **ERNESTO RENE ORTEGA CUJI**, casado. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita literalmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES**: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: JORGE GUSTAVO GARCIA SARMIENTO, casado; y, ERNESTO RENE ORTEGA CUJI, casado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran que en forma

libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE " GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "**GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su finalidad exclusiva, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la

Quatro.

Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuvieran. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las

modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el

Cinco.

fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores, así como el presupuesto y los planes de trabajo anuales; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como

cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Las convocatorias serán dejadas a cualquier persona, en la dirección domiciliaria que señale el socio, la que estará dentro del domicilio de la compañía, notificación de la que se dejará constancia por escrito. En caso de cambio de dirección, el socio deberá notificar a la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará

Seis.

véridicamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin limitación alguna;
- b) Administrar la sociedad y supervisar el trabajo de los empleados;
- c) Nombrar a los empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes;
- d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades;
- e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como

secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía sin limitación alguna; y, j) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial, modalidad de Transporte Carga Liviana, será autorizado por la EMOV EP, de conformidad con las normas vigentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

efectuará la compañía previo informe favorable de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA EMOV EP.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la EMOV EP, como organismo competente de Transporte Terrestre y Tránsito, dentro del cantón Cuenca.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor JORGE GUSTAVO GARCIA SARMIENTO, suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS participaciones; y, el señor ERNESTO RENE ORTEGA CUJI, suscribe CUATRO participaciones. Los socios han pagado de contado y en numerario la totalidad de su suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores ERNESTO RENE ORTEGA CUJI y JORGE GUSTAVO GARCIA SARMIENTO, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente, en su orden, por el primer período estatutario de CINCO AÑOS.

TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este

Ocho.

06

contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.

Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Dr. Pablo Regalado Peñaherrera.

ABOGADO MAT. 495 C.A. AZUAY. Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueba.--- DOCUMENTOS

HABILITANTES : Los documentos habilitantes que se hicieron mención, dicen :

No. 0304128



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400,00(CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

GARCIA SARMIENTO JORGE GUSTAVO US\$396.00
ORTEGA CUJI ERNESTO RENE US\$ 4.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 24 de julio del 2012

Atentamente,
.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

~~See Entries Set Above~~

FIRMA AUTORIZADA

Doy fe: Que la documentación que
anexo, en 400 fojas, queda
protocolizada en el Archivo de la Nota-
ria a mi cargo.

2.6 JUL 2012

+ ágil + **seguro**

Nueve.

07

Oficio No. EMOV EP-GG-2012-000621

Cuenca, 16 de julio de 2012.

Señores

Jorge Gustavo García Sarmiento

Ernesto René Ortega

CONTRATISTAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL

CENTRO SUR

Ciudad.-

De mi consideración:

Dando contestación a los oficios sin número, de fecha 24 de mayo de 2012, en el que solicita el estudio técnico para constitución jurídica; al respecto comunico que basados en el informe técnico No. 59-07-12-DMT, de fecha 02 de julio de 2012, emitido por la Dirección de Tránsito, que con oficio No. DT-0908-2012, recomienda favorable, la Constitución Jurídica de la Compañía "GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS", por lo que adjunto al presente remito Resolución No. 00048-EMOV EP-CJ-2012, acogiendo favorablemente este requerimiento.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL EMOV EP

EMOV EP
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD.
TRANSMITO Y TRANSPORTE DE CUENCA

GERENCIA GENERAL

RD/DT/aia
ADJUNTO LO INDICADO
TRAMITE GG No. 02335
C. C. GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE, RTV Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE
ARCHIVO CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA –EMOV EP –**

**RESOLUCION N° 00048-EMOV-EP-CJ-2012
CONSTITUCION JURIDICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal*”, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”).

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*” Que el artículo 10, numeral 3; ibidem, dispone: “*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.*”

Que, el literal f) del artículo 55, (en concordancia con el artículo 130) del COOTAD establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*”.

Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibidem: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad.*

Que, el Art.- 78 de la LOTTTSV, determina que: "Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo". El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: ... "La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin".

Que, las competencias en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, constan de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP, publicada el 9 de abril de 2010.

Que, el Informe emitido por la Dirección Municipal de Tránsito DMT, con oficio No. DT-0908-2012, de fecha 04 de julio de 2012, incluye el INFORME TECNICO No. 59-07-12-DMT, DE FACTIBILIDAD TECNICA DE CONSTITUCIÓN EN LA MODALIDAD CARGA LIVIANA "**GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**" y recomienda CONSTITUIR LA OPERADORA DE TRANSPORTE modalidad Carga Liviana DENOMINADA "**GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA**"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Compañía en formación modalidad Tránsporte de Carga Liviana "**GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente sociedad.

Gustavo García Sarmiento	0100884782	
Ernesto Rene Ortega Cuji	0102746187	

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, en el proyecto de minuta de la compañía se incluirá las siguientes disposiciones de Transito de Conformidad con lo establecido Art.- 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

"Por ser el servicio de Transporte Terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Art.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial modalidad de Transporte Carga Liviana, será autorizado por la EMOV EP, de conformidad con las normas vigentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP.

Art- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la EMOV EP, como organismo competente de Transporte

Once.

05

Terrestre y Transito, dentro del cantón Cuenca.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, en razón del orden público, precautelando el derecho al trabajo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley conforme la transferencia de competencias:

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "Compañía de Transporte de Carga Liviana "**GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**" servicio de transporte comercial, clasificación Carga Liviana, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a los Reglamentos, resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV-EP-.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV- EP-, a los once días del mes de julio, del año dos mil doce.

Rubén Darío Tapia Rivera

GERENTE GENERAL EMOV - EP

Leída la presente escritura íntegramente a los señores comparecientes
por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en
unidad de acto : doy fe---

Florencio Pérez Lado Velo
010088478-2

Flo
010274618-7

Florencio Pérez Lado Velo
Florencio Pérez Lado Velo

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia
que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,



Florencio Pérez Lado Velo



DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de " GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C.12.601, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 3 de Agosto de 2012.-
Cuenca, 9 de Agosto de 2012.-

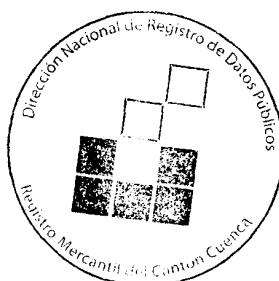
El Notario,

Florencio Pérez Lado Velo

R.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 601 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha tres de Agosto del dos mil doce, bajo el No. 530 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.638. **CUENCA, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.**

dcr.



Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

enviado desde

Uno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
ESTADISTICA
SOLICITUD DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
PAPELTA DACIONARIO JORGE GUSTAVO
AZUAY/ Cuenca/ 2012

18 ENERO 1959
N° 004-0091 COECC
AZUAY/ CUENCA
BODARIO 1959



Nº 2144
NORMA DE LOS DOCUMENTOS E
TRABAJOS
OFICINA DE
ESTADISTICA
DEPARTAMENTO
PROVINCIA
CANTON
MUNICIPIO
CANTON
PROVINCIA
REGIÓN
PAPELTA DACIONARIO
JORGE GUSTAVO
AZUAY/ CUENCA
BODARIO 1959
REN 0410812
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2012

297-0003
NÚMERO
GARCIA SARMIENTO JORGE GUSTAVO
AZUAY
PROVINCIA
MACHANGARA
PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0100884782
CÉDULA



Doy fe que la fotocopia que antecede
en tres fojas, es igual al original.
Cuenca, a 26 JUL 2012

Florencio Pegalado Pofo
Dr. Florencio Pegalado Pofo
NOTARIO PÚBLICO N° 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS
ESTADÍSTICA GENERAL

DOS.

DEPARTAMENTO DE CIBAO
CORTE DE CUAJU ERNESTO GENE
ALBERTO CUENCA BURE
20 DE SEPTIEMBRE 1974
CUAJU 1974-0074-00074
ALBERTO CUENCA
GASPARIO

100

A high-contrast, black and white image of a fingerprint, showing distinct ridges and valleys.

15



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

364-0003
NÚMERO

0102746187
CÉDULA

ORTEGA CUJI ERNESTO RENE

MORONA SANTIAGO **SANTIAGO**
PROVINCIA **CANTÓN**
MENDEZ **—**
DARDO CONCHA **—**

卷之三

Presidente
2) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en seis fojas, es igual al original.
Cuenca, a ____ de 26 JUL de 2012

a, a de 26 JUL 2012

Dr Florencio Regalado
NOTARIO PÚBLICO N° 3

NOTARIO PUBLICO N° 3



INTENDENCIA DE CUENCA

15

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 13

Cuenca, 23 AGO 2012

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barrios Pontón
~~INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA~~
SUBROGANTE

Rip.

Firma	<i>Garcia</i>
Nombre	<i>GUSTAVO GARCIA</i>
C.I.	<i>010086478-21</i>
Fecha	<i>09 - 06 - 2014</i>
Función	<i>Gerente</i>